375L0786

24, 12, 75

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 330/51

### DIRECTIVA DEL CONSEJO

# del 18 de diciembre de 1975

por la que se modifica la Directiva 72/464/CEE relativa los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco

(75/786/CEE)

## EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 99 y 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité económico y social (2),

Considerando que, en aplicación de la Directiva 72/464/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco (³), modificada por la Directiva 74/318/CEE (⁴), el Consejo debe adoptar a más tardar el 30 de junio de 1975 una directiva que fije los criterios particulares aplicables después de la primera etapa, que, según el apartado 1 del artículo 7, cubre, sin perjuicio del apartado 4 del artículo 1, un período de 36 meses a contar desde el 1 de julio de 1973;

Considerando que la Comisión ha presentado al Consejo una propuesta relativa a las disposiciones necesarias para determinar de qué manera conviene definir y agrupar las labores del tabaco, con arreglo al apartado 2 del artículo 3 de la Directiva antes mencionada;

Considerando que los criterios particulares aplicables en el transcurso de la etapa siguiente o de las etapas siguien-

tes requieren un examen complementario de las condiciones del mercado de labores del tabaco en la Comunidad ampliada;

Considerando que, en estas circunstancias, es necesaria una nueva prórroga de doce meses de la primera etapa,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

### Artículo 1

En el apartado I del artículo 7 de la Directiva 72/464/CEE, las palabras « período de treinta y seis meses » serán sustituidas por las palabras « período de cuarenta y ocho meses ».

# Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1975.

Por el Consejo El Presidente M. TOROS

<sup>(1)</sup> DO nº C 239 de 20.10.1975, p. 21.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 29.10.1975 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO nº L 303 de 31.12.1972, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 180 de 3.7.1974, p. 30.